

informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Grijalba de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29826 *REAL DECRETO 3032/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

La Real Academia de la Historia en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio y torre reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29827 *REAL DECRETO 3033/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente de favor de la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29828 *REAL DECRETO 3034/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar (Jaén).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29829 *ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Alonso Fernández y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.621 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Luis Alonso Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 5 de agosto de 1980, ha recaído sentencia, en 26 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, en nombre y representación del demandante don Luis Alonso Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución del Director general de Servicios, dictada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta por delegación del Ministro de Cultura, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos la referida Resolución administrativa impugnada, declarando, en su lugar, ajustada a derecho la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones de referencia, así como el nombramiento del hoy demandante, efectuado por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, con el inherente derecho a ser funcionario, después de la toma de posesión del cargo; todo ello sin hacer una expresa declara-

ción de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—P.D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

29830

RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Agüero (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Agüero (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Agüero (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo-Santander)

Vértice número 1, situado a 40 metros del ángulo Suroeste de la torre de los Agüero a 57 metros en dirección Noreste, se sitúa el vértice número 2 situado a 40 metros del ángulo Sureste de la torre de Agüero a 137 metros en dirección Noreste, se sitúa el vértice número 3. La iglesia de San Juan de Agüero a 85 metros en dirección Oeste, se sitúa el vértice número 4 la casona de los Agüero a 77 metros en dirección Suroeste, se sitúa el vértice número 5 situado a 56 metros del ángulo Noroeste de la torre de los Agüero a 106 metros en dirección Sur se sitúa el vértice número 1.

29831

RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Utrera (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Utrera (Sevilla), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Utrera que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Utrera (Sevilla)

Calle Roncesvalles, calle Arenal, calle San Juan Bosco, calle María Auxiliadora, calle Emilio Mora, plaza de Santa Ana, calle González Mandín, plaza de Jiménez de Sandoval, callejón de los Afligidos, plaza del Veintiséis de Julio, entendiéndose que la declaración afecta a las dos aceras de las mismas.

29832

RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Terán (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Terán (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabuérniga que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Terán (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander)

Vértice número 1. Casona del Tabernero, a 165 metros en dirección Norte-Sur se encuentra el vértice número 2. Vivienda de Manuel Cobo a 97 metros en dirección Sur-Este se encuentra el vértice número 3. Vivienda de Angel Díaz (El Palacio) a 484 metros en dirección Este se encuentra el vértice número 4. Ig'esia parroquial de Santa Eulalia a 133 metros en dirección Norte se encuentra el vértice número 5. Escuelas Nacionales a 582 metros en dirección Oeste se encuentra el vértice número 1.

29833

RESOLUCION de 9 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Valle (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Valle (Ayuntamiento de Cabuérniga-Santander), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabuérniga que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.